

RESOLUCION DE JUNTA DE GOBIERNO N° 003/2021

VISTO:

La necesidad de apoyar a las personas adoptantes que se encuentren matriculadas en el Colegio de Psicólogas y Psicólogos de la Provincia de Córdoba, ya que la adopción de menores constituye un acto beneficioso para la sociedad y deben ser apoyados, como una medida de fomento de la adopción.

Y CONSIDERANDO:

Que la legislación Argentina contempla la protección y fomento de la adopción y de la persona adoptante.

Que las personas matriculadas que desempeñan su actividad en forma independiente no tienen coberturas en casos de adopción, como si la tienen quienes se desempeñan en relación de dependencia.

Que adoptar una persona, constituye una situación vital que seguramente impactará en la esfera laboral profesional del adoptante, disminuyendo su capacidad de trabajo, ya que requerirá de tiempo para generar vínculos con el/a adoptado/a.

Que las nuevas realidades que se plantean a diario en el ámbito de la familia, que han sido receptadas con la aprobación de las reformas introducidas al Código Civil y Comercial, a través del dictado de regímenes normativos, en particular, la ley de matrimonio igualitario (Ley 26.618) y la ley de identidad de género (Ley 26.743).

Que en ese marco, se considera en un plano de igualdad, los distintos supuestos que pueden presentarse, contemplando diversos sistemas familiares y las relaciones entre personas del mismo género.

Que la eximición del pago de la cuota de derecho profesional, se concederá exclusivamente a la persona adoptante y en caso de que las/os dos adoptantes sean

matriculadas/os, el beneficio será otorgado a una de las personas matriculadas adoptantes, con la posibilidad, a su elección que ambas reciban el beneficio por la mitad del tiempo otorgado.

Que el CPPC, puede contemplar la situación y concurrir a ayudar a las personas adoptantes, en la medida de sus posibilidades, esto es, eximiendo el pago de la cuota de derecho profesional, por un tiempo determinado.

Que consultada tesorería, informa que el otorgamiento del beneficio no tendrá un impacto negativo y determinante en las finanzas del CPPC.

Que dicho beneficio encuentra fundamento en el Art. 3 inc. b), c) y w) y Art. 12 Inc. 5), de la Ley 8312.

Por todo ello y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 8312, la JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE PSICÓLOGAS Y PSICOLOGOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

RESUELVE:

Art. 1° - EXIMIR del pago de la cuota de derecho profesional por ciento ochenta (180) días, a las personas registradas en la matrícula Categoría "A", que hubieran obtenido la guarda judicial con fines de adopción de menores de edad.

Art. 2° - Para acceder al beneficio del Art. 1, la persona matriculada, deberá encontrarse al día en el pago de la cuota de derecho profesional, presentar la Resolución Judicial correspondiente, expedida por el Juzgado autorizante, dentro de los treinta (30) días de ocurrido el otorgamiento.

Art. 3° - En caso que la guarda con fines de adopción se hubiera otorgado a los dos miembros del matrimonio o de la pareja, y ambos fueren matriculados del CPPC, el otorgamiento del beneficio establecido en la presente Resolución, se otorgara a uno de ellos, a su elección, salvo que a su elección que ambas reciban el mismo beneficio

por noventa (90) días cada uno. En caso de disidencia entre los adoptantes, el beneficio se otorgara por noventa (90) días cada uno.

Art. 4.- PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.-

Córdoba, 30 de abril de 2021.



Lic. Diego Ariel Zapata
M.P. 5434
PRESIDENTE
Colegio de Psicólogos de Córdoba